



Exp. 07643-2022-0- [REDACTED]¹
DEMANDANTE : [REDACTED]
MATERIA : Apoyos y salvaguardias
JUEZ PONENTE : JORGE LUIS PAJUELO CABANILLAS

CONSULTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Ventanilla, nueve de
Abril del dos mil veinticuatro.-

AUTOS Y VISTOS; en audiencia pública virtual, el proceso de Apoyos y Salvaguardias promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED], producida la votación de acuerdo a ley e interviniendo como ponente el magistrado Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, se emite la siguiente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Materia de pronunciamiento.-

Se ha elevado en consulta la Resolución 9 emitida el 29 de Agosto del 2023 por la Juez del Juzgado de Familia de Puente Piedra, por la que declara Fundada la solicitud presentada por [REDACTED], nombrándosele como apoyo de su hijo [REDACTED], por ser la persona idónea para dicho cargo dado que es la encargada de su cuidado, a efectos que pueda efectivizar en su nombre la realización de actos jurídicos con el fin de tramitar la pensión de sobrevivencia de la AFP. Asimismo, se precisó que el órgano de apoyo y salvaguardia designado deberá interpretar de la mejor manera posible la voluntad y/o preferencias de la persona, en lugar de sustituir absolutamente su voluntad y deseos; así como para tomar una decisión, tendrá que revisar la trayectoria de vida de su hijo o buscar opiniones de su círculo cercano. Se estableció como salvaguardia que el apoyo informe cada seis meses sobre la gestión que viene realizando, con la documentación respectiva; y, acreditar si se mantiene la condición de discapacidad psicosocial de [REDACTED].

¹ Consulta de Estado de Expediente (CEJ) <http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>



Segundo: Pretensión y trámite del proceso.-

██████████ dice ser madre de ██████████
indicando que su hijo de veintiún años de edad tiene discapacidad severa por padecer de Parálisis Cerebral desde su nacimiento y que lo padecerá a lo largo de su vida, lo que acarrea serios problemas de locomoción, pues padece de rigidez severa en los brazos y las piernas, lo que le imposibilita poder caminar. Precisa que su hijo no puede comunicarse al no hacer uso del idioma, es decir tiene discapacidad mental. Además, solicita ser nombrada como apoyo de su hijo con el fin de realizar actos a su nombre y que produzcan efectos jurídicos en el marco de sus derechos, lo que incluye poder realizar las acciones de petición y cobro por ante las autoridades administrativas como las AFP al ser beneficiario de una pensión de sobrevivencia, en calidad de hijo de quién en vida fue don ██████████.

Por Resolución 4 (16-12-2022) se admitió la demanda, apersonándose por escrito de folios 56-57 el representante del Ministerio Público. Posteriormente, se llevó a cabo la audiencia de actuación y declaración judicial el 24-04-2023 (folios 61-63) y después se emite la Resolución materia de consulta.

Tercero: De la resolución final materia de consulta.-

La Juez ampara la solicitud, indicando que de los medios probatorios adjuntados se tiene la Resolución Directoral N° ██████████ CONADIS de fecha 16 de octubre del 2019, donde se diagnostica a ██████████ con CUADRIPLEJIA ESPÁSTICA, lo que se corrobora con el informe psicológico. Así también, en la audiencia se recibió la entrevista de ██████████ quien ante las preguntas formuladas no responde y solo balbucea; es así que con todos los medios probatorios evaluados se tiene que el presunto interdicto cuenta con veintidós años de edad y no está en la capacidad de valerse por sí mismo, porque no está orientado, no puede expresar su voluntad y es dependiente total de terceras personas, por lo que se justifica que se dicten medidas de apoyo o salvaguardia a efectos de que sea representado en sus actos de la vida diaria, se encarguen de su cuidado y de los bienes que pudieran tener.



Cuarto: Análisis.-

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ratificado por Decreto Supremo 073-2007-RE (publicado el 31-12-2007) ya había reconocido la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, estableciendo la necesidad que accedan al apoyo que puedan necesitar, con las salvaguardias adecuadas para impedir abusos (Art. 12º), habiéndose incorporado mediante Decreto Legislativo 1384, las disposiciones del Código Civil que ahora regulan la designación de apoyos y salvaguardias, previéndose que se hace judicialmente en los casos de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad (Art. 45º -B), tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo (Art. 659º E).

Quinto: Bajo este marco legal, con copia de los documentos de identidad, actas de nacimiento, y la información del RENIEC al que accede este órgano jurisdiccional, se aprecia que [REDACTED] es madre de [REDACTED].

Sexto: Por otro lado, existe prueba suficiente donde se acredita que [REDACTED] es persona con discapacidad; a saber:

- La Resolución Directoral N° [REDACTED]-CONADIS/DIR-SRD de fecha 16 de octubre del 2019 (folio 4) que dispone incorporar al Registro de Personas con Discapacidad a [REDACTED], pues se acredita un nivel de discapacidad severa, además en la citada resolución se precisa que tiene el diagnóstico de CUADRIPLEJIA ESPÁSTICA.
- El Carné de registro de [REDACTED] en CONADIS – Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (folios 05).
- Entrevista en audiencia a [REDACTED], a quien la Juez procedió a realizarle diversas interrogantes; sin embargo, no obtuvo respuesta por parte del entrevistado (folios 61-63).
- El Informe Psicológico practicado a [REDACTED] (folios 83-89) donde se concluye que el evaluado es una persona con discapacidad, presenta un nivel de autonomía muy disminuida, su nivel de comunicación está por debajo de los parámetros de la



normalidad. Además, se precisa que el evaluado necesita de apoyos generalizados, es decir constantes para toda su vida.

Séptimo: Está claro que el interés contenido en la solicitud de [REDACTED] es de cuidar de su hijo y garantizar que se realicen los trámites correspondientes para poder cobrar una pensión de sobrevivencia ante las autoridades administrativas como las AFP, pues indica que le correspondería en calidad de hijo de quién en vida fue don [REDACTED] [REDACTED] (padre).

Octavo: Se ha designado como Apoyo de [REDACTED] a su madre [REDACTED], quien vive con él y se encarga de su cuidado según se constató en los informes psicológicos, no habiendo apelado nadie a la decisión emitida por la Juez.

Noveno: Conclusión.-

[REDACTED] padece de CUADRIPLEJIA ESPÁSTICA (Parálisis cerebral), lo que implica una discapacidad severa, por lo que, necesita de terceras personas para realizar sus actividades diarias (apoyo para su aseo personal, chequeos médicos, ingesta de alimentos entre otros) habiéndose justificado así la necesidad de que su madre sea su órgano de Apoyo.

En los términos de la parte resolutive de la resolución consultada, la Juez ha delineado el modo cómo se desempeñará el apoyo, consignándose además la salvaguardia que viene a bien, para monitorear el desempeño del referido apoyo, por todo lo cual debe aprobarse la resolución elevada en consulta.

Finalmente, se sabe a través de la audiencia de actuación y declaración judicial que [REDACTED] [REDACTED] no logra comunicarse debido al diagnóstico médico que presenta “CUADRIPLEJIA ESPÁSTICA (Parálisis cerebral)”, por tanto, consideramos que no es necesario



generar una versión de lo decidido en formato de lectura fácil, en atención a los alcances del segundo párrafo del Art. 847° del Código Procesal Civil.

DECISIÓN:

Por lo que en aplicación de los Art .122° y 408° del Código Procesal Civil, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior, los integrantes de la Sala Civil del Distrito Judicial de Puente Piedra -Ventanilla, **RESUELVEN:**

APROBAR la Resolución 9 emitida el 29 de Agosto del 2023 por la Juez del Juzgado de Familia de Puente Piedra, por la que declara Fundada la solicitud, nombrándose como apoyo de [REDACTED] a su madre [REDACTED]; con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.-

HURTADO POMA

LLANOS LAURENTE

PAJUELO CABANILLAS